



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024
Ejecutivo
Radicado N° 11001400300220240043400

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago **en legal forma (Art. 430 del C.G.P.)** por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de NELSON QUIJANO HURTADO y RAFAEL ANTONIO QUIJANO contra JULIAN HERRERA VERGARA, de la siguiente manera:

Letra de cambio sin número a favor de Nelson Quijano Hurtado

1°. Por la suma de **\$10.000,000**, por concepto del capital de la obligación contenida en el título valor- letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de julio de 2022 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Letra de cambio sin número a favor de Rafael Antonio Quijano

1°. Por la suma de **\$10.000,000**, por concepto del capital de la obligación contenida en el título valor- letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de julio de 2022 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Letra de cambio sin número a favor de Rafael Antonio Quijano

1°. Por la suma de **\$40.000,000**, por concepto del capital de la obligación contenida en el título valor- letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

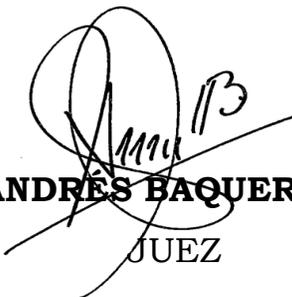
Concédase a la parte demandada el término de *cinco (5) días* para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó *diez (10) días* para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*.

Notifíquese al demandado de conformidad con los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en su defecto, como lo prevé el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado JAVIER MAURICIO ORTIZ ARIAS, como como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 21 hoy 15 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario</p>
--